

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION

QUINENTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

OBRAS PÚBLICAS.

Pliego adicional de condiciones que además de las facultativas y económicas han de regir en la contrata de la seccion primera del trozo segundo de la carretera provincial de Maria al confin de la provincia.

Para la clasificacion de terrenos y aplicacion de los precios que figuran en el cuadro de unidades del presupuesto, se tendrán presentes las siguientes observaciones:

1.^a Se clasifica como tierra franca la que es susceptible de ser desmontada con pala de hierro; por tierra compacta la que puede desmontarse con cuñas y palanquetas; y por roca dura la que haya de desmontarse con el auxilio de la pólvora, dinamita, etc.

2.^a Todos los terrenos que puedan presentarse en las excavaciones se consideran comprendidos en una de las cinco clases expresadas.

3.^a Se ha conservado el mismo precio á las excavaciones fuera de la línea, porque los préstamos se hacen en eriales y tierras cuyo valor es insignificante.

4.^a El precio de los trasportes para toda clase de productos procedentes de excavaciones

para la explanacion, será el que corresponda segun las distancias en casos marcados en los estados números 2 y 4 relativos á la cubicacion del movimiento de tierra.

5.^a La apertura de caja y cunetas se ha incluido en la cubicacion de los movimientos de tierras, por lo cual su valoracion se hará aplicándoles los precios correspondientes, segun la clase de terreno en que se hayan efectuado y con arreglo á lo prescrito en la observacion siguiente.

6.^a En los precios asignados para las excavaciones y trasportes está incluido el coste de todas las operaciones de desbroce, refinos y demás necesarias para que la obra quede terminada con arreglo á condiciones.

7.^a Análogamente en los precios de obras de fábrica y afirmado está incluido el coste de adquisicion de todos los materiales, carga, descarga y tiempo perdido, su manipulacion y cuantas operaciones son indispensables para la completa ejecucion de las obras con arreglo á condiciones.

8.^a Para la aplicacion de todos los precios se hará la medicion sobre cada clase de obra terminada, una vez recibidas provisionalmente, habiéndose tenido en cuenta el exceso de material que para esto se necesita emplear en algunas de aquellas.

Zaragoza 31 de Marzo de 1882.—El Ayudante, Mariano Pueyo.—Examinado.—El Ingeniero Jefe, G. Checa.—Es copia.—El Presidente, Mariano Villar.



SECCION QUINTA.**7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.****ANUNCIO.**

El día 10 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa-Cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en Zaragoza, una subasta pública para la construcción de los tablados de madera con banquillos de hierro y perchas armeros que se necesiten durante el tiempo de cuatro años para la fuerza de ambas armas del Tercio de mi cargo que lo constituyen las tres provincias de Aragon, y bajo las bases del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Oficina de la Subinspeccion del mismo; á cuyo acto cada licitador presentará su proposicion en pliego cerrado con sujecion al modelo que á continuacion se expresa:

Modelo de proposicion.

Proposicion que presenta el vecino de....., que habita en la calle de....., núm....., D. F. de T. y T., para la subasta de tablados de madera con banquillos de hierro y perchas armeros que necesite la fuerza de ambas armas del 7.º Tercio de la Guardia civil, durante el tiempo de cuatro años; enterado del pliego de condiciones puesto de manifiesto por dicho Tercio, se compromete á facilitar los que se manden construir con sujecion á los tipos y condiciones estipuladas, á los precios siguientes:

	Ptas.	Cs.
EFFECTOS.		
Tablado de madera con banquillos de hierro.	»	»
Percha armero para caballería.....	»	»
Idem para infantería.....	»	»

(Fecha y firma del proponente.)

Zaragoza 31 de Marzo de 1882.—El Coronel Subinspector, Manuel Bandragen.

SECCION SEXTA.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo: su dotacion consiste en 875 pesetas pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma presentarán sus instancias debidamente documentadas al señor Alcalde de este Ayuntamiento por término de 15 dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; previniendo á los mismos será de su cuenta la formacion de repartos.

Nonaspe 1.º de Abril de 1882.—El Alcalde, Francisco Catalán.

Por término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en la Secretaría de este

Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en su riqueza rústica y urbana durante el año 1881 á 82, y se harán los traslados de dominio, previos los documentos legales que habrán de presentar los interesados.

San Mateo de Gállego 2 de Abril de 1882.—El Alcalde, P. O., Justo Sanchez, Secretario.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán por término de 10 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza inmueble y pecuaria, durante todo el año económico actual, los contribuyentes vecinos y forasteros incluidos en el amillaramiento de esta localidad, al objeto de formar el apéndice al mismo para el presupuesto de 1882-83; advirtiéndose que no se admitirá alteracion alguna sin previa presentacion de los documentos legales que lo acrediten.

Bárboles 2 de Abril de 1882.—El Alcade, Ambrosio Bernal.

Hasta el día 20 del actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes de esta localidad hayan sufrido en sus respectivas riquezas, durante el presente año económico; en la inteligencia que no se admitirá alteracion alguna sin previa presentacion de documentos legales que lo acrediten.

Tobed 4 de Abril de 1882.—El Alcalde, José Abanto.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán durante 15 dias, que empezarán á contar desde el en que se inserte el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las altas y bajas que haya sufrido la riqueza amillarada para el reparto territorial de 1882-83, previa la presentacion de los títulos que las legalicen.

Novillas 3 de Abril de 1882.—El Alcalde, Felipe Tineo.—D. S. O., Manuel Algar, Secretario.

Por tiempo de 15 dias, á contar desde aquel en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja que los contribuyentes presenten para los traspasos de sus fincas en el amillaramiento ó su apéndice en el año próximo, las que traerán fijado un sello móvil de 10 céntimos y acompañadas de los documentos inscritos en el Registro de la propiedad.

Malejan 3 de Abril de 1882.—El Alcalde, D. S. O., Pedro Martinez, Secretario.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar en tiempo oportuno el apéndice de amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial de inmuebles, cultivo y ganaderia para el presente año económico de 1882 á 1883, se hace preciso que todos los vecinos de este y hacendados fo-

rasteros presenten sus relaciones de las altas y bajas que hayan sufrido durante el año actual, dentro de los 15 días, desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Por lo tanto los Sres. Alcaldes de Zaragoza, Valmadrid y Puebla de Alborton, darán la mayor publicidad al presente anuncio para conocimiento de los vecinos de los mismos.

Torrecilla de Valmadrid 4 de Abril de 1882.—El Alcalde, Mariano Montanel.—El Secretario, Andrés Rubio.

La Secretaria del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante por destitucion del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 998 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal: Los aspirantes á la misma podrán dirigir sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente de este Ayuntamiento en el término de 15 días, desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues pasados los cuales, al siguiente en sesion extraordinaria se procederá á su nombramiento, recayendo este en el aspirante que mejores condiciones reuna para el indicado cargo.

Aranda de Moncayo 3 de Abril de 1882.—El Alcalde, Félix Ruiz y Ruiz.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca.

D. Joaquin Ariza, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ateca:

Hago saber: Que en el expediente de apremio para el cobro de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Antonio Ruiz Jimeno en la causa seguida contra el mismo, sobre lesiones á su convecino José Vela, se saca á pública subasta por término de 20 días:

Una casa y corral contiguo, sita en dicho pueblo de Villarroya y su calle llamada del Sumo; confrontante por la derecha con corral de Melchor Aranda, por la izquierda con casa de Matías Torres y por la espalda con era de Vicente Jimenez: tasada en 280 pesetas, pero rebajado el 25 por 100 de la tasacion, vale 210 pesetas.

Un yermo, sito en el término jurisdiccional del propio lugar y partida denominada los Secretarios; confronta al S., O., P. y N. con montes: estimado en siete pesetas, más hecha igual rebaja que á la finca anterior, vale cinco pesetas 25 céntimos.

Otro yermo en el mismo término, partida designada por los Angostos; lindante al E., S., O. y N. con montes: valuado en 10 pesetas y rebajado el 25 por 100, quedan en siete pesetas 50 céntimos.

Las fincas anteriormente descritas se sacan en venta sin que de ellas exista titulo de pro-

piedad ni se haya suplido la falta de los mismos; y para su remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el dia 22 del corriente mes y hora de las doce de su mañana. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes expresados, rebajado ya el 25 por 100 del avalúo. Tampoco podrá tomar nadie parte en la subasta sin consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en la Administracion subalterna del partido, una cantidad igual por lo ménos al 10 por 100 efectivos de las 222 pesetas 75 céntimos, tipo de la subasta.

Dado en Ateca á 1.º de Abril de 1882.—Joaquin Ariza.—De órden de S. S., Juan Manuel Gil.

La Almunia.

D. Marcelino Ruiz de Luna, Escribano del Juzgado de primera instancia de La Almunia:

Certifico: Que en el mismo por mi oficio se siguió expediente para la declaracion de pobreza de Pedro Andrés Langa para litigar contra Manuel Gascon, en cuyo expediente se pronunció la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de La Almunia de D.ª Godina á 26 de Diciembre de 1877; el Sr. Don José Petit y Alcazar, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de estos autos á instancia de D. Pedro Andrés Langa, vecino de Morata de Jalon, representado por el Procurador D. José Soria, en solicitud de que se le declare pobre para litigar contra su convecino D. Manuel Gascon:

1.º Resultando que el nombrado Pedro Andrés Langa compareció ante este Juzgado por escrito de 15 de Setiembre de 1876, exponiendo que tenia necesidad de entablar una demanda civil contra su convecino D. Manuel Gascon, sobre nulidad de ciertas escrituras, y que siendo pobre en sentido legal, solicitaba se le nombrase Abogado y Procurador de turno, á lo que se accedió, recayendo el nombramiento en el Letrado D. Manuel Roy y Procurador D. José Soria:

2.º Resultando que por otro escrito de 12 de Setiembre de 1877, el nombrado Procurador interpuso la demanda de pobreza á nombre del repetido Pedro Andrés Langa, y de ella se confirió traslado á la persona con quien se proponia litigar, y al Promotor fiscal del Juzgado; cuyo traslado evacuó éste, pero no aquél, habiendo dejado trascurrir con exceso el término señalado, por lo que se le acusó la rebeldía:

3.º Resultando que recibido el expediente á prueba de la practicada por el demandante, resulta legalmente probado, por informacion de testigos y certificacion con referencia al padron de riqueza y matrícula de subsidio de Morata, que aquel no posee fincas de ninguna clase, que no percibe reutas ni sueldos ni ejerce industria ni comercio, ni paga contribucion por ningun concepto, dependiendo su subsistencia del eventual jornal como bracero del campo:

1.º Considerando que con arreglo á lo prevenido en el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, debe declararse pobre entre otros, á los

que sólo vivan de un jornal ó salario eventual, y hallándose en este caso el demandante Pedro Andrés Langa procede hacer en su favor la declaración que solicita, y en su virtud,

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar, á Pedro Andrés Langa, vecino de Morata de Jalón y como á tal, con derecho á disfrutar los beneficios que concede el art. 181 de la mencionada ley, por ahora y sin perjuicio en la demanda que intenta proponer contra su convecino D. Manuel Gascon, de que se ha hecho mérito. Y por esta su sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo prevenido en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, por la rebeldía del demandado definitivamente juzgando, así lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que doy fé.—José Petit y Alcazar.—Ante mí, Marcelino Ruiz de Luna.»

Para que conste, en cumplimiento á lo mandado en providencia de este día en virtud de escrito del Procurador del Pedro Andrés Langa, libro la presente para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en La Almunia á 1.º de Abril de 1882.—Marcelino Ruiz de Luna.

JUZGADOS MILITARES.

Pamplona.

D. Francisco Rodriguez Lidueña, Comandante graduado, Capitan Ayudante, Fiscal del segundo Batallon del quinto Regimiento de Artillería á pié:

No habiéndose presentado en 2 de Noviembre del año anterior, el artillero segundo destinado á este Regimiento, á su vuelta de Ultramar, perteneciente á la primera compañía del segundo batallon, Nicomedes Andía Ibañez, natural de Litago, provincia de Zaragoza, á quien estoy sumariando por delito de primera desercion:

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los fiscales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado artillero, señalándole el cuartel de artillería de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 10 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos.

Pamplona 20 de Marzo de 1882.—Francisco Rodriguez Lidueña.

Valencia.

D. Ruperto Cañas y Roldan, Comandante fiscal del segundo batallon del regimiento infantería de San Fernando, núm. 11:

Ignorándose el paradero del Sargento primero que fué de este cuerpo, Blas Gracia Mainar, natural de Ambel, provincia de Zaragoza, á quien estoy sumariando por el delito de estafa:

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales

del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado individuo, señalándole el cuartel de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Valencia 1.º de Marzo de 1882.—Ruperto Cañas.

Zaragoza.

D. José Verdú y Grehé, Comandante graduado, Capitan Ayudante del segundo batallon del regimiento infanteria inmemorial del Rey, núm. 1, y Fiscal del mismo:

Habiéndose ausentado de esta plaza Rudesindo Navarro Torreigual, soldado de este regimiento, á quien estoy sumariando por el delito de desercion, verificado en 5 del mes actual; usando de las facultades que para estos casos me conceden las Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo por el presente primer edicto á dicho Navarro Torreigual, señalándole el cuartel de Santa Isabel en el castillo de la Aljafería de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, á contar desde el de la fecha, para dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 26 de Marzo de 1882.—El Capitan, Ayudante Fiscal, José Verdú y Grehé.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

FERRO-CARRILES DIRECTOS DE MADRID Y ZARAGOZA Á BARCELONA. LÍNEA DE ZARAGOZA.

Desde el día 9 del actual el servicio de trenes de esta linea será el siguiente:

Horas de salida de La Puebla.

Tren mixto núm. 1, Discrecional, á las siete y 30 minutos de la mañana.

Tren mixto núm. 3, Correo, á las tres y 51 minutos de la tarde.

Horas de salida de Zaragoza.

Tren mixto núm. 2, Correo, á las ocho de la mañana.

Tren mixto núm. 4, Discrecional, á las dos y 48 minutos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Zaragoza 1.º de Abril de 1882.—El Delegado administrativo, G. Gumá.

(3)